

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 18 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 14 de Marzo de 1880.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Impuestos.

Circular.

Perseverando esta Dirección general en el propósito de prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudación de los impuestos de consumos y cereales y sal la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerlos, á que se refiere el art 186 de la instrucción, de 24 de Julio de 1876, considera conveniente recordar á V. S. para su puntual observancia y la de los Municipios, asociados y contribuyentes, las reglas contenidas en la circular de 25 de Marzo de 1878, reproduciéndolas y ampliándolas como sigue:

De la elección de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1.ª El día 21 del mes actual se reunirá cada Ayuntamiento encabezado, con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivos el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, y si no por varios de

los medios que autoriza dicho artículo 186 de la instrucción, dando al día siguiente cuenta de lo acordado á esa Administración; y teniendo presente, para verificar el acuerdo, que no se permitirá á población alguna acudir al medio de reparto para cubrir totalmente el encabezamiento, sinó cuando justifique haberle sido imposible satisfacerle por medio de conciertos parciales ó arriendos. Respecto á la elección del triple número de contribuyentes, que suele ofrecer dudas, el procedimiento más adecuado será dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el art. 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.

Ejemplo:

Número de vecinos contribuyentes por territorial.	490
Idem por subsidio.	110
Idem por consumos que no contribuyen por subsidio ni por territorial.	300
Total.	900
Individuos correspondientes á cada clase.	300

Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase: los 300 que le siguen en importancia, segun las cuotas de las contribuciones que satisfacen por dichos tres conceptos, la segunda clase; y los 300 mayores contribuyentes la tercera.

De cada una de estas tres clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.

2.ª Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse también si han de concederse, en caso necesario, por menos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. También se acordará en el mismo acto que la cantidad que en

tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.

3.ª Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordaren el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies, la Administración municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, más el 5 por 100 de cobranza; y que si no se obtiene en la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda, tenga lugar la Administración ó el repartimiento.

4.ª Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que sólo puede verificarse en poblaciones que no tengan más de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados estén representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen en las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputación provincial el día 22 del presente mes.

5.ª La Administración, por su parte, concedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encarecerá á la Diputación la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida, en el preciso término de cuatro días; y si algún pueblo de más de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que, por una inteligencia equivocada ó pretension indebida, no se retrase la realización de los medios procedentes, y comunicará á la Diputación que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobación del Gobierno.

6.ª Si el medio que se acordare fuese la Administración municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán

acordar también si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la Administración anterior los derechos de las existencias que resulten, y al propio tiempo acordarán, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos en períodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudación obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7.ª Igualmente acordarán con los asociados celebrar una reunión cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudación del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administración á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.

8.ª En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunión para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudación obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el día último del primer mes de cada trimestre.

9.ª El Síndico del Ayuntamiento y un asociado, que elegirán entre sí los asistentes, cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones esten concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10. El medio ó los medios adoptados deberán ser sometidos por los Ayuntamientos á la aprobación de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposición anterior con fecha 22 de este mes, como queda indicado, de manera que el 25 obre en esa Administración, por la que deberá aprobarse, si procede, con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobación obre en las Corporaciones municipales el día 1.º del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que el medio de reparto debe aprobarse condicionalmente, y para el caso de que se justifique lo que previene la disposición 1.ª

11. Si el medio acordado fuese la Administración municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la instrucción para la Hacienda, de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los días pares é impares, como aquella establece; de que mensualmente, y si la Administración económica lo exigiese, semanalmente, se rinda á la misma nota de la recaudación obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, á recargos y á arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la Administración cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como antes ha acontecido, ser ocasión de alivio en el gravamen, eliminando especies que resultasen poco productivas en toda España.

13. En manera alguna acordarán, ni permitirá la Administración económica, que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorización especial expedida por el Ministerio de la Gobernación ó provisional del Gobernador de la provincia, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipación oportuna para que pueda otorgarse ó negarse antes del 1.º de Julio de cada año.

14. La Administración municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurarán tener efectuados antes de 1.º de Julio los conciertos especiales con los vecinos del extraradio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Dirección de 25 de Agosto de 1876.

De los encabezamientos parciales.

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas ó el reparto, en cuyo caso debe intentarse el encabezamiento como si estuviese acordado, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior á las dos terceras partes, y esto solo en el caso de que por acuerdo anterior con los asociados se autorizase. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por

reparto vecinal, así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 179 al 183 inclusive de la instrucción; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados, etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la instrucción; pueden también celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiere costumbre de proveer á estos de las especies de consumo diario; pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que solo figurarán en él por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies deberán remitirse por duplicado para su aprobación á esa oficina provincial antes del 1.º de Abril, y ser aprobadas, si procede, devolviéndose un ejemplar al Ayuntamiento antes del 30.

Si convocados los tratantes en las especies gravadas, á los que debe obligarse á concurrir, personalmente ó representados, á la casa de Ayuntamiento, é invita los á encabezarse por la especie en que tratan, no aceptaran la invitación las dos terceras partes de los individuos del gremio, se extenderá acta en que se haga constar la negativa, que firmarán por lo menos tres de los concurrentes en representación de los demás, y se unirá certificación de su contenido al expediente justificativo del medio que llegue á plantearse.

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

Núm. 501.

SALA DE LO CIVIL.

Sres.: D. Melchor Bermejo.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino D. de Velasco.

Sentencia.

Número ciento cincuenta, sentada en su libro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid, á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta, en el incidente promovido en esta Sala por Doña Rita Peña y Cuevas, vecina de la Seca, como viuda y única testamentaria de su difunto marido D. Santos Romero Fernan-

dez, sobre que se la defiende en concepto de pobre en el pleito seguido con D. Tomás Ramos Carrion, de la misma vecindad, sobre pago de mil seiscientos cincuenta pesetas procedentes de préstamo, pendiente en esta Sala por apelación interpuesta por la Doña Rita, de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Medina del Campo en veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, y cuyo incidente se ha sustanciado representada la Doña Rita por el Procurador D. Facundo Grande con audiencia del Ministerio Fiscal y con los extrados del Tribunal por la rebeldía del D. Tomás Ramos Carrion, y en que ha sido Ponente el Magistrado D. Estanislao Rebo-llar Villarejo.

Visto:

Resultando: que al mostrarse parte en esta Sala la Doña Rita Peña, como apelante por medio del Procurador D. Facundo Grande, se pidió por un otrosí de su escrito se la defendiera en concepto de pobre, por cuanto por la larga enfermedad de su marido se habían consumido los pocos recursos con que contaban, quedando con seis hijos en la mayor miseria, y ofreciendo al efecto la correspondiente información con suspensión del curso de los autos en lo principal.

Resultando: que seguido el incidente y recibido á prueba, se practicó por la Doña Rita con tres testigos que contestaron como cierto el hecho de que no se la conocían bien de ninguna clase con que atender al sostenimiento de su familia; pero apareciendo de un certificado que se trajo también á los autos á su instancia, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de la Seca y visado por el Alcalde en diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, que la Doña Rita pagaba veintinueve pesetas y veintiseis céntimos de contribución de subsidio industrial y de comercio por una tienda de comestibles al por menor. La Sala por sentencia de trece de Enero último, en atención al resultado de dicho certificado y á que el pueblo de la Seca no es cabeza de partido judicial, declaró no haber lugar á la pretensión de pobreza solicitada por la Doña Rita Peña, condenándola en su consecuencia en las costas y al reintegro del papel sellado que hubiera dejado de satisfacer.

Resultando: que de esta sentencia se suplicó á nombre de la Doña Rita acompañando un documento fechado en el mismo diez y seis de Marzo en que los industriales encargados por el gremio, declaran que la Doña Rita había cesado en aquel día de ejercer la industria á que estaba dedicada.

Resultando: que admitida la suplica, la Sala, en providencia de doce de Febrero último, acordó para resolver con más acierto se librara carta-orden al Juez de primera instancia de Medina del Campo, á fin

de que reclamara de la Administración económica de la provincia certificación de la baja que se hubiese hecho á la Doña Rita de su matrícula de subsidio por la industria que ejercía de tienda de comestibles al por menor y fecha en que dicha baja hubiese tenido lugar.

Resultando: de la certificación en su virtud expedida por la Administración económica de esta provincia con fecha veintiseis de Febrero último, que la Doña Rita Peña presentó expediente de baja en la matrícula como tendera de comestibles ante el Alcalde de La Seca, con fecha del referido diez y seis de Marzo que se había remitido á la Administración, el cual se hallaba tramitando, pareciendo de dicho expediente que la Doña Rita había cesado de ejercer dicha industria en la fecha referida y consignándose en la referida certificación, que ya no figuraba en la matrícula de este año.

Considerando: que acreditado como está haber cesado la Doña Rita Peña en el ejercicio de la industria de tienda de comestibles al por menor, en diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve y por consiguiente con fecha posterior á la sentencia apelada, y que no contando ya con este recurso, se halla en situación de alcanzarla el beneficio de su defensa por pobre.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: que supliendo y enmendando la sentencia suplicada de esta Sala de trece de Enero último, debemos declarar y declaramos pobre para litigar á la Doña Rita Peña y Cuevas en el pleito á que este incidente se refiere y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defiende sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede como tal. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en extrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Díaz de Velasco.—Vease el folio ciento cincuenta y seis del libro Registro de sentencias.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando en sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy doce de Marzo de mil ochocientos ochenta, de que yo el Escribano de Cámara certifico, Valentin Palencia.

Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia, señalada con el número ciento cincuenta, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Valentin Palencia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE VALLADOLID.

Expediente de investigacion de censos en Rueda.

Rectificada la liquidacion de responsabilidades que alcanzan á cada uno de los interesados en el expediente de investigacion de censos que se pagaban á Ntra. Sra. de Parraces, sufragánea del Monasterio de San Lorenzo del Escorial, resulta ser conforme al contenido de la siguiente relacion.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Su vecindad.	Rédito anual.		Capitalizacion.		RESPONSABILIDADES EN CASO DE NO REDIMIR.				TOTAL	
			Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Réditos in-vestigados.	Réditos vencidos hasta 31 de Diciembre de 1879.	6 por 100 de los réditos investigados.	20 por 100 de la investigacion.	Pts.	Cénts.
1	José Bayon.	Rueda.	4.25		42.50		126.08	90.67	7.56	8.50	232.81	58.56
2	Mariano Monsalve.	Id.	2.50		25		74.17	53.33	4.45	5	136.45	34.45
3	José Llanos.	Id.	5.75		57.50		111.25	80	6.67	7.50	205.42	51.67
4	José Bayon.	Id.	14.75		147.50		457.58	514.67	26.28	29.50	807.80	203.25
5	Narciso Homar.	Id.	6.75		67.50		200.25	144	12.01	13.50	369.76	93.01
6	Mariano Gimeno.	Id.	7.50		75		222.50	160	15.35	15	410.85	103.35
7	Ignacio M. Arévalo.	Id.	15		150		445	320	26.70	30	821.70	206.70
8	Ignacio Cobos.	Id.	7.50		75		222.50	160	15.35	15	410.85	103.35
9	Vicente Rodríguez	Id.	10.50		105		311.50	224	18.69	21	575.19	144.69
10	Herederos de Sotero Rodríguez.	Id.	15		150		445	320	26.70	30	821.70	206.70
11	Valentin Llanos.	Id.	6.25		62.50		185.42	133.33	11.12	12.50	342.37	86.12
12	Pedro Bayon.	Id.	28.25		282.50		823.08	600	50.28	62.77	1.551.13	426.93
13	Viuda de Vicente Pimentel.	Id.	10.25		102.50		304.08	52	18.24	20.50	594.82	141.24
14	Eulogio Moró.	Id.	4.50		45		133.50	96	7.55	9	245.85	61.35
15	Carmelo Tobar.	Id.	3.75		37.50		111.25	80	6.67	7.50	205.42	51.67
16	José San Pedro Moro.	Id.	10		100		296.66	213.33	17.80	20	547.79	137.80
17	Baltasar Maldonado.	Id.	5		50		148.33	106.66	8.90	10	273.89	68.90
18	Braulio Otero.	Id.	10.75		107.50		318.92	229.33	19.15	21.50	588.88	148.15
19	Ramon Perez.	Id.	7.50		75		222.50	160	15.35	15	410.85	103.35
20	Mariano Monsalve.	Id.	5		50		89	64	5.34	6	164.34	41.34
21	Juan Benito.	Id.	5.50		55		103.85	74.66	6.23	7	191.72	48.23
22	El mismo.	Id.	8.75		87.50		259.50	186.66	15.57	17.50	479.25	121.57
23	Pablo Lorenzo.	Id.	4		40		118.66	85.33	7.12	8	219.11	55.12
24	Joaquina Hernandez.	Id.	3		30		89	64	5.34	6	164.34	41.34
25	Miguel Rodríguez.	Id.	3		30		89	64	5.34	6	164.34	41.34
26	Genaro Moro.	Id.	6		60		178	128	10.68	12	328.68	82.68
27	Emilio Maldonado.	Id.	6		60		178	128	10.68	12	328.68	82.68
28	Laureano Benito.	Id.	4		40		118.66	85.33	7.12	8	219.11	55.12
29	Francisco Clemente.	Id.	4		40		118.66	85.33	7.12	8	219.11	55.12
30	Nicolás Madrigal.	Id.	19.50		195		578.50	516	54.71	45.29	972.50	244.44
31	Herederos de Tomás Gonzalez.	Id.	5.50		55		163.16	117.33	9.79	11	501.28	126.79
32	Id. de Gil Espartero.	Id.	2.25		22.50		66.75	48	4	4.50	123.25	31
33	Petra Villamar.	Id.	5		50		89	64	5.34	6	164.34	41.34
34	Juan Villalobos.	Id.	5		50		89	64	5.34	6	164.34	41.34
35	Luciano Díez	Id.	2		20		59.53	42.66	3.56	4	109.55	27.56
36	Pedro Serrano.	Id.	4.50		45		133.50	96	7.55	9	245.85	61.35
37	Roque de Rueda.	Id.	1.50		15		44.50	32	2.67	3	82.17	20.67
38	Blas Lopez.	Id.	3		30		89	64	5.34	6	164.34	41.34
39	Nicolás García el Cojo.	Id.	5		50		89	64	5.34	6	164.34	41.34
40	Natalio Cobos.	Id.	5		50		89	64	5.34	6	164.34	41.34
41	Bernabé Esparteros.	Id.	5		50		89	64	5.34	6	164.34	41.34
42	Agostino Llanos.	Id.	5		50		89	64	5.34	6	164.34	41.34
43	Anastasio Esparteros.	Id.	2.25		22.50		66.75	48	4	4.50	123.25	31
44	Félix Pequeño.	Id.	5		50		89	64	5.34	6	164.34	41.34
45	Cláudio Gil Pílo.	Id.	3		30		89	64	5.34	6	164.34	41.34
46	Pedro García Zarzuelo.	Id.	1		10		29.67	21.33	1.78	2	54.78	13.78
47	Mamerto Cobos.	Id.	3		30		89	64	5.34	6	164.34	41.34
48	Donato Hernandez.	Id.	1.50		15		44.50	32	2.67	3	82.17	20.67
49	Nicolás García Zarzuelo.	Id.	1.50		15		44.50	32	2.67	3	82.17	20.67
50	Juan García.	Id.	1		10		29.67	21.33	1.78	2	54.78	13.78
51	Eugenio Alba.	Id.	0.75		7.50		22.25	16	1.33	1.50	41.08	10.33
52	Juan Moro.	Id.	5		50		89	64	5.34	6	164.34	41.34
53	Leoncío del Castillo.	Id.	3		30		89	64	5.34	6	164.34	41.34
54	Aquilino de la Mota.	Id.	1.25		12.50		37.08	26.66	2.22	2.50	68.46	17.22
55	Clemente Díez.	Id.	2		20		59.53	42.66	3.56	4	109.55	27.56
56	Eusebio Vallesteros.	Id.	1.25		12.50		37.08	26.66	2.22	2.50	68.46	17.22
57	Braulio Otero.	Id.	8		80		257	170.66	14.25	16	438.22	110.25
58	Hered.º de Raimundo Rodríguez	Id.	15.75		157.50		533.94	336	32.03	35	956.94	242.01

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y por vía de notificación y requerimiento al pago que habrán de efectuar dentro de los ocho días siguientes á la publicación de este aviso, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se expedirá en su contra comision de apremio.

Valladolid 17 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

